INPEC

401-EPMSCARA-TRANS-

INPEC 17-02-2026 15:01
Al Contestar Cite Este No.: 2026IE0035180 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 4013 AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / JOHN ALEXANDER MENDEZ RINCON
DESTINO 4013 AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / JOSE ENRIQUE VARGAS RAMIREZ
ASUNTO SOLICITUD CONCEPTO FINANCIERO
OBS

Arauca, 17 de febrero de 2026

2026IE0035180

DG. VARGAS RAMIREZ JOSE
Responsable área Financiera
EPMSC de Arauca
La ciudad

Asunto: Solicitud concepto Financiero y exoneración del IVA

Un cordial saludo

De manera atenta, me permito solicitar concepto financiero, en el cual se informe si el rubro se encuentra excluido de IVA y que retenciones se les realizara al oferente seleccionado en el proceso de contratación cuyo objeto es "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL EPMSC DE ARAUCA", asignado mediante Resolución Número 000002 del dos (02) de enero de 2026, por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA LEGAL ($19.520.000), robro presupuestal:

Posición Catalogo de Gasto	Valor
A-02-02-02-008-007 Bsitem 446 Y 448 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	19.520.000
Total	**19.520.000**

Lo anterior, con el fin de incluirlo en el estudio previo de acuerdo al presupuesto asignado.

Agradezco de antemano su colaboración al respecto, sin otro en particular,

Cordialmente,

MENDEZ RINCON JOHN ALEXANDER
Responsable Del Parque Automotor
EPMSC - ARAUCA

Elaborado por: Dg. MENDEZ RINCON JOHN ALEXANDER, Responsable PARQUE AUTOMOTOR
Fecha de elaboración: 17/FEBRERO/2026
Archivo: C:\Users\PCCOL\Desktop\DOCUMENTOS DE JEFE TRANSPORTES\CONTRATO TRANSPORTES

INPEC

INPEC 17-02-2026 16:16
Al Contestar Cite Este No.: 2026IE0035394 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 4013 AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / JOSE ENRIQUE VARGAS RAMIREZ
DESTINO 4013 AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / JOHN ALEXANDER MENDEZ RINCON
ASUNTO INFORME RESPUESTA SOLICITUD
OBS RESPUESTA SOLICITUD CONCEPTO FINANCIERO

Arauca, Arauca 17 de febrero de 2026

2026IE0035394

Dragoneante
MENDEZ RINCON JOHN ALEXANDER
Responsable del parque automotor del EPMSC Arauca.
Calle 17 No 25ª-26 Barrio La Esperanza
Ciudad

Asunto: Concepto Financiero solicitud Gesdoc No. 2026IE0035180

Mediante Resolución No 000002 del 02 de enero de 2026 se asignaron recursos al EPMSC Arauca, con posición de catálogo **A-02-02-02-008-007 Bsitem 446 y 448**; FUENTE: NACION: 10, por valor de $ 19.520.000; por lo que, para efectuar la contratación de los recursos anteriormente enunciados se emite el siguiente concepto financiero, con el fin de que sea tenido en cuenta en la elaboración de los documentos del proceso contractual, así:

PROCESO	IVA	RETENCIONES
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL EPMSC-ARAUCAA.	La adquisición de los elementos relacionados en el presente proceso **NO se encuentra excluidos de IVA** con base a lo establecido en el artículo 130 de la ley 633 de 2000, según certificación expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho vigencia 2026.	**Retención en la fuente Renta** por compra de bienes y/o servicios. (Tabla de Retención en la Fuente – 2026) **Retención en la fuente ICA** por compras de bienes y/o servicios. La tarifa depende de la actividad económica y lugar en donde se preste el servicio (Estatuto tributario Municipal). **Retención en la fuente IVA** por compras de bienes y/o servicios el 15% del valor total del IVA.

Atentamente,

DG. JOSE ENRIQUE VARGAS RAMIREZ
Coordinador Administrativo, Financiero y de Gestión Humana del EPMSC ARAUCA

INPEC

401-EPMSCARA-TRANSP-

Arauca, 17 de febrero de 2026

INPEC 17-02-2026 15:06
Al Contestar Cite Este No.: 2026IE0035192 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 4013 AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / JOHN ALEXANDER MENDEZ RINCON
DESTINO 4017 JURIDICA / CESAR AGUSTO TARAZONA DIAZ
ASUNTO SOLICITUD DE CONCEPTO JURIDICO
OBS

2026IE0035192

Doctor
CESAR AUGUSTO TARAZONA DIAZ
Responsable área de Jurídica
EPMSC de Arauca
La ciudad

Asunto: Solicitud concepto Jurídico

Un cordial saludo

Por medio del presente me permito solicitar concepto jurídico, con el fin de adelantar un proceso para contratar el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL EPMSC DE ARAUCA", teniendo en cuenta que se dispone de recursos asignados mediante Resolución Número 000002 del dos (02) de enero de 2026, por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA LEGAL ($19.520.000), recursos NACION, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 226 de fecha 20 de enero de 2026, rubro presupuestal:

ITEMS	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	CUANTIA
1	A-02-02-02-008-007 SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	19.520.000
TOTAL		**19.520.000**

Agradezco de antemano su colaboración al respecto, sin otro en particular,

Cordialmente,

John Mendez

Dg. MENDEZ RINCON JOHN ALEXANDER
Responsable DEL PARQUE AUTOMOTOR
EPMSC de Arauca

17/02/26

Elaborado por: Dg. MENDEZ RINCON JOHN ALEXANDER, Responsable PARQUE AUTOMOTOR
Fecha de elaboración: 17/FEBRERO/2026
Archivo: C:\Users\PCCOL\Desktop\DOCUMENTOS DE JEFE TRANSPORTES\CONTRATO TRANSPORTES

INPEC

401-EPMSCARA-AJUR-

INPEC 17-02-2026 17:57
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0042502 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 4017 JURIDICA / CESAR AGUSTO TARAZONA DIAZ
DESTINO JOHN ALEXANDER MENDEZ RINCON
ASUNTO CONCEPTO JURIDICO
OBS

2026EE0042502

Arauca, 17 de febrero de 2026

Dragoneante
JOHN ALEXANDER MENDEZ RINCON
Responsable Parque Automotor
EPMSC de Arauca
Calle 17 No. 25a -26
La ciudad

Asunto: CONCEPTO JURIDICO

Cordial Saludo

Por medio del presente me permito comunicar que, una vez verificada la solicitud elevada mediante oficio No. 2026IE0035192, para emitir concepto jurídico de que modalidad de contratación se debe adelantar en el proceso de selección; para la contratación de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL EPMSC DE ARAUCA" por un valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($ 19.520.000), se procede a emitir concepto jurídico en los siguientes términos:

NORMATIVIDAD APLICABLE AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El presente proceso de contratación se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas reglamentarias, por las disposiciones civiles y comerciales concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso será el dispuesto en los numerales 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, (modificado por el artículo

30 de la Ley 2069 de 2020) cuando el valor del objeto que se pretende contratar no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía. Es decir, el proceso de selección que se debe utilizar para la presente contratación es el de Mínima Cuantía reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 (Modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021).

Además, es importante señalar el análisis jurisprudencial de la Sección Tercera del Consejo de Estado que suspendió provisionalmente el acápite VII, considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precios. En tal sentido, indicó: «No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar».

Por tanto, en cumplimiento de esta providencia, se interpretó que cuando el presupuesto del proceso de contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes no excedía la mínima cuantía de la entidad, debía acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía, sin importar que el bien o servicio se encontrara en algún instrumento de agregación de demanda.

La contratación se desarrolla conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y del Decreto 1860 de 2021, que consagran respectivamente:

LEY 80 DE 1993:

*"**ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, (...)"*

LEY 1474 DE 2011:

***ARTÍCULO 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía.** Adiciónese al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.*

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1. *Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*

DECRETO 1082 DE 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. (Modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021). Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. *La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:*

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. (Modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021) Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a MIPYME colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el

cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a MIPYME o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a MIPYME.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

***PARÁGRAFO**. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para MIPYME se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a MIPYME se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier MIPYME nacional.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.3. Adquisiciones en grandes almacenes cuando se trate de mínima cuantía.** Las Entidades Estatales deben aplicar las siguientes reglas cuando decidan adquirir bienes hasta por el monto de su mínima cuantía en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio:*

1. La invitación debe estar dirigida a los grandes almacenes. Esta invitación deberá publicarse en el SECOP y en la página web de la entidad, y contendrá como mínimo: a) la descripción técnica, detallada y completa del bien, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel; b)

la forma de pago; c) el lugar de entrega; d) el plazo para la entrega de la cotización que debe ser de mínimo un (1) día hábil; e) la forma y el lugar de presentación de la cotización, y f) la disponibilidad presupuestal.
2. La Entidad Estatal debe evaluar las cotizaciones presentadas y seleccionar a quien, con las condiciones requeridas, ofrezca el menor precio del mercado y aceptar la mejor oferta.
3. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
4. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

De acuerdo con el objeto a contratar y el presupuesto asignado para ello, la modalidad de selección es la de MÍNIMA CUANTÍA, teniendo como único factor de selección el precio.

El presente concepto se rinde de conformidad con el alcance dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incorporado por la Ley 1755 de 2015. Lo anterior no sin advertir, que el mismo se encuentra sujeto a las modificaciones legales y jurisprudenciales que se expidan y acojan dentro del asunto.

Lo anterior para su conocimiento, y fines que estime pertinente.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO TARAZONA DIAZ
Responsable área de Jurídica
EPMSC de Arauca

Elaborado por: Cesar Augusto Tarazona Diaz